

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose padecido algunos errores en la redaccion de los nombres de los Sres. Diputados provinciales nuevamente nombrados, se reproducen á continuacion hechas las rectificaciones convenientes.

En uso de las facultades que me ha concedido el Poder Ejecutivo de la República, he tenido á bien nombrar Diputados provinciales á los Señores

- D. Pedro Sanchez Arribas.
- D. Zacarías Ruiz Llorente.
- D. Andrés Jalon.
- D. Juan de la Fuente Gonzalez.
- D. Isidoro Martinez.
- D. Juan Valeriano Ontoria.
- D. Mateo Marroquin.
- D. Antolin Mariscal.
- D. Timoteo Arnaiz.
- D. Bartolomé Goiri.
- D. Leon Gonzalez.
- D. Francisco Blanco Mendizabal.
- D. Luis Gallo.
- D. Pedro Parra Perez.
- D. Federico Martinez del Campo.
- D. Toribio Gonzalez Medina.
- D. Felix Santa Maria del Alba.
- D. Amancio Castrillo.
- D. Vicente Riloba.
- D. Anselmo Puig Ontoria.
- D. Eusebio Martinez Páramo.
- D. Clemente Marron.
- D. Emilio Villalain.
- D. Hilario Morquecho.
- D. Gerónimo Chico.
- D. Hilarion Real.
- D. Juan Berzosa.
- D. Damian Sedano.
- D. Saturio Gallo.
- D. Victor Ebro y Fernandez Cuesta.
- D. Cayetano Ruiz Oria.
- D. Gregorio Diaz.
- D. Emeterio Cuadrado.
- D. Federico Fernandez Izquierdo.
- D. Andrés Aldea.
- D. Luis Bustillo.
- D. Rafaél Benito.
- D. Joaquin Gutierrez.
- D. Emilio Fernandez Carranza.
- D. Ildfonso Miegimolle.
- D. Juan Angulo.
- D. Julian Navas.

La Diputacion se constituirá el 20 del actual.

Burgos 12 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 198.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del joven Andrés Rico Garcia, que en 9 del actual se ausentó de la casa paterna y pueblo de La Aguilera, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de Julian Rico, su padre, ó del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 11 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del joven Andrés Rico Garcia.

Edad 17 años 11 meses, estatura cinco pies, color moreno claro, ojos garzos, viste pantalon de pana de color y chaleco de id., blusa ó elástico, y calza albarcas, lleva consigo ropa de vestir en dia de fiesta, y además una hoz de segar.

Circular núm. 199.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Martinez, que hace ocho meses se ausentó de su casa y pueblo de Laguna Olalga, y cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 11 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Manuel Martinez.

Edad 42 años, estatura corta, color

rojo, nariz afilada, ojos garzos, barba poblada y roja, vestía calzon corto de estameña, chaleco y chaqueta tambien de estameña; se advierte que tal vez hoy se haya mudado de trage.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Junio de 1874.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de un oficio del Director de Caminos participando haber regresado á esta Capital despues de desempeñar varios servicios.

En vista de la renuncia hecha por Remigio Martinez del cargo de cocinero del Colegio de sordo-mudos, se acordó prevenir al Director del mismo que proponga al que haya de reemplazarle.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos del entarimado de la planta baja del Palacio provincial durante la 2.ª quincena de Mayo último, importante 107 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la distribucion de fondos para el pago durante el presente mes de las obligaciones comprendidas en el presupuesto provincial, importante 100.924 pesetas 28 céntimos.

Se acordó aprobar el dictámen de la Sub-comision de Beneficencia referente á la contrata del racionado de la casa provincial de Beneficencia para el año económico de 1874 á 75.

Se acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los miércoles y sábados á las seis de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 3 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA DE BURGOS.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales del partido de esta Capital se servirán concurrir á la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma el domingo 19 del actual, á las 12 de la mañana, con el fin de acordar, bajo mi presidencia, el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de dicho partido que ha de regir en el coriente año económico de 1874-75.

Burgos 10 de Julio de 1874.—Antonio Martinez Acosta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto transitorio sobre carruajes de lujo.

Circular.

Esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la obligacion en que están de formar y remitir á la misma la matricula de carruajes de lujo para el coriente año económico; y á fin de que puedan llenar este servicio con la bre-

vedad y exactitud que requiere, les hace las siguientes advertencias:

1.ª Las cuotas para el Tesoro que señala la tarifa que acompaña á la instrucción provisional de 24 de Noviembre de 1873, publicada en el Boletín oficial del día 5 de Diciembre del mismo año, han sido aumentadas con el 50 por 100 consignado en el presupuesto de ingresos del Estado que se insertó en la Gaceta del 28 de Junio último.

2.ª Las matrículas se formarán con

estricta sujecion al formulario que se estampa al pie de esta circular, incluyendo en ella todos los contribuyentes que figuran en la del año último y los que despues lo hayan solicitado; y si de las noticias que los Alcaldes adquieran ó de los antecedentes que consulten, resultase que algun vecino posea carruaje de lujo, sin que haya presentado en la Alcaldía la declaracion que previene el art. 8.º de la citada instrucción, le comprenderán tambien, haciéndoselo saber por medio de oficio

al día siguiente de haber terminado la matrícula, en el cual deben precisamente remitirla á esta Administracion.

3.ª A la matrícula se acompañará una copia literal de la misma y la lista cobratoria con las mismas casillas que esta á excepcion de la 3.ª, 4.ª y 11 por no ser necesarias. Tambien acompañarán los recibos talonarios con igual expresion y clasificacion que la matrícula.

4.ª En los pueblos que no haya carruaje alguno de lujo, expedirán los

Secretarios de Ayuntamiento una certificación con la conformidad del Alcalde y sello de dicha corporacion, haciendo constar esta circunstancia.

El servicio de que se trata es ya urgente y muy fácil de desempeñar, y me prometo del celo de dichos funcionarios remitirán las matrículas de que se trata, ó el certificado negativo en su caso, en el término de ocho días que al efecto les señalo.

Burgos 10 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

IMPUESTO TRANSITORIO DE CARRUAJES.

AÑO ECONÓMICO DE 1874—75.

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE.....

Consta de..... habitantes, y le corresponde la base 5.ª de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1873 forma la Alcaldía de este pueblo de todos los individuos que existen en el mismo sujetos al impuesto transitorio de carruajes y de los elementos de imposicion que respectivamente poseen.

1.ª Número de orden.	2.ª Apellido y nombre del contribuyente.	3.ª Calle y número de su casa ó habitacion.	4.ª Número de carruajes y clase de estos por que contribuye.	5.ª Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	6.ª Aumento del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra. Pesetas.	7.ª Total. — Pesetas.	8.ª parte que corresponde al trimestre.			11.ª Calle y número ó local donde existen los carruajes.
							8.ª Por cuota del Tesoro. Pesetas cénts.	9.ª Por aumento del 50 por 100 Pesetas cénts.	10.ª Total. Pesetas cénts.	
1	N. D. Fulano.....		Por un carruaje de dos á cuatro caballerías.....	100	50	150	25	12,50	37,50	
2	N. D. Fulano.....		Por un carruaje de una caballería.....	80	40	120	20	10	30	

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Fincas aprobadas por la Junta superior de Ventas en 30 de Junio de 1874.

Pueblo donde radican.	Corporacion.	Rematante.	Vecindad.	Remate. — Pesetas.	Partido donde quedó.
-----------------------	--------------	------------	-----------	-----------------------	----------------------

REMATE DE 4 DE ABRIL DE 1874.

Villanueva Matamala.....	Beneficio de D. Lucas Alvillos.	D. Ángel Aparicio.....	Burgos.....	3220	Burgos.
Lermilla.....	Idem de Tamayo y otros....	Francisco Evaristo Arnaiz...	Idem.....	1424	Idem.
Arraya.....	Monjas Calatravas.....	Victor Roman.....	Cerraton.....	1205	Idem.
Cueva de Roa.....	Iglesia y otros.....	Juan Domingo.....	La Cueva.....	5000	Roa.
San Miguel de Pedroso.....	Monjas de Belorado.....	Basilio Marin.....	San Miguel de Pedroso.....	2500	Burgos.
San Martin de Rubiales.....	Religiosas de Palencia.....	Isaac de las Eras.....	Guzman.....	1101	Roa.
Rojas.....	Beneficios de Piérnigas.....	Manuel Ortega.....	Briviesca.....	1145	Briviesca.
Orbaneja de Riopico.....	Su Beneficio.....	Santos Cecilia.....	Burgos.....	2310	Burgos.
Arauz de Salce.....	Nuestra Señora de Quintanilla	Saturio Briongo.....	Arauz de Torre.....	661	salas de los Infantes.
Villangomez.....	Fábrica y beneficio.....	Celedonio Delgado.....	Villangomez.....	1030	Burgos.
Medinilla.....	Sus propios.....	Santos Cecilia.....	Burgos.....	875	Idem.
San Miguel de Pedroso.....	Idem.....	Basilio Marin.....	San Miguez de Pedroso.....	1000	Idem.
Santa Olalla.....	Capellanes de Huelgas.....	José Gonzalez.....	Briviesca.....	385	Briviesca.
Peñaorada.....	Idem.....	Cárlos Arnaiz.....	Burgos.....	754	Burgos.

REMATE DE 11 DE ABRIL DE 1874.

Movilla.....	Sus Propios.....	José Gallego.....	Madrid.....	7141	Madrid.
Ameyugo.....	Idem.....	Ambrosio Garoña.....	Ameyugo.....	26804	Miranda de Ebro.
Pedrosa de Duero.....	Idem.....	Agapito Páramo.....	Roa.....	10510	Roa.
Cobos.....	Idem.....	José Gallego.....	Madrid.....	30344	Madrid.
Castrillo del Val.....	Beneficio de Santa Eugenia..	Bernardo Saiz.....	Castrillo del Val.....	1505	Burgos.
La Vid de Bureba.....	Su fábrica.....	Vicente Martinez.....	Cameno.....	725	Briviesca.
Carrias.....	Escullo del pueblo.....	Simon Garrido.....	Belorado.....	68	Belorado.
La Vid de Bureba.....	Monjas Claras de Briviesca	Vicente Martinez.....	Cameno.....	3500	Briviesca.
Idem.....	Hermitas de la Vid y otras..	Braulio Heras.....	Briviesca.....	1100	Idem.
Idem.....	Beneficio de Valluércanes ..	Idem.....	Idem.....	1205	Idem.
Valluércanes.....	Monjas de Briviesca.....	Galo Quintana.....	Pancorbo.....	1356	Idem.
Terrazos.....	Idem.....	Ignacio Gutierrez.....	Vileña.....	2010	Briviesca.
Peral de Arlanza.....	Su beneficio.....	Francisco Bravo.....	Burgos.....	205	Burgos.
San Miguel de Pedroso.....	Cofradía de S. Esteban.....	Lorenzo Castroviejo.....	Belorado.....	45	Belorado.

Burgos 10 de Julio de 1874.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Francisco Mendaro.—El Jefe Económico, José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de las Granjas de hacer sal de la salina de Rosío para la elaboracion de sal del presente año bajo las condiciones siguientes:

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1776 quintales de sal, cantidad á la que por el término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 69.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca el día 28 del corriente.

3.º Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce de dicho día en el despacho del Jefe de la Administracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de Propiedades, y del oficial Letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado día en las casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y Aldeas de Medina.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el de 35 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el 1071 pesetas, importe de los 1776 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de dicha Granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y sacas de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce, ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte ó ventura.

7.º El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entregaren.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregaron.

11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que consistirá en el 10 por 100 del arriendo, y que se impondrá en la caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la caja de depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el ar-

riendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 8 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... toma en arriendo la fabricacion y explotacion de..... quintales de sal que en el año actual producirá la salina de Rosío bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial número..... por la cantidad de..... (se pondrá en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con categoria de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Angel Saez de Miera por traslacion al de Guernica, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado, en la inteligencia que transcurridos que sean tres años desde el dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos en que cesó, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo treinta y seis de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandato de su Sría., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Francisco Lopez, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres armados y desconocidos que en la noche del veintuno al veintidos de Junio último estuvieron en el pueblo de Taravero, Condado de Treviño, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo á Santiago Múgica, de aquella vecindad, pues de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Lopez.—Por su mandato, Domingo M. Bermeo.

Señas de los desconocidos.

El que hacía de Jefe era bajo de talla, color bueno y vestía elástico encarnado fino, blusa rayada azul, alpargatas y boina encarnada, tendria sobre 24 á 26 años: otro vestía de bombacho rayado, alpargatas, sombrero hongo y capote de paño, con vigote, estatura alta, moreno, de unos 36 años de edad: los otros tres vestían bombachos rayados, blusas azules, boinas encarnadas y alpargatas: dos de 20 á 22 años y el otro sobre 30.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Comision provincial ha acordado proveer, con el carácter que determina el art. 68 de la ley, el cargo vacante de cocinero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotado con ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, casa y racion en el Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de quince dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 11 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica Médica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Clínica de Obstetricia,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprende la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Altable.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotacion anual de 60 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año, con la obligacion de rasurar á los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Altable 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Lopez y Ozalla.

Sociedad de socorros mútuos de artesanos de Burgos.

Venta de casa.

El dia 25 del presente mes de Julio, á la hora de las 11 de su mañana, y en el piso principal de la casa número 14, calle de la Paloma, en que están situadas las oficinas de la Sociedad de Socorros mútuos de artesanos de Burgos, se verificará en público remate y ante la Comision de gobierno de la misma, la venta de una casa sita en Los Balbases, con todos sus anejos de pajar, cuadras, hornera y lagar, que perteneció á Doña Teresa Gimenez.

Las personas que deseen adquirir la expresada finca pueden desde este dia enterarse de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate en las oficinas referidas, donde estarán de manifiesto, igualmente que tambien se expondrán en el acto de la subasta.

Burgos 10 de Julio de 1874.—El Presidente, Agapito Sancho.

Anuncios particulares.

D. Juan Villanueva y Santa Maria, Médico-cirujano de Revilla del Campo, ofrece al público gratuitamente una consulta mensual, que tendrá lugar en su casa el dia 20 de cada mes, dando principio en el que rige.

Revilla del Campo 6 de Julio de 1874.—Lic. Juan Villanueva.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, núm. 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los Estados para el reparto de la contribucion territorial conforme á los modelos que acaban de remitirse á los Ayuntamientos por la Administracion económica de la provincia en el Boletin oficial del jueves 9 del mes actual, así como tambien las Listas cobratorias, Resúmenes de los objetos de imposicion y clasificacion de los contribuyentes y Estados de fincas exentas. Tambien hay impresos para el reparto provincial con sus listas y recibos toledanos, y en fin cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Viuda de D. Tomás Santa Maria, Plaza de la Libertad núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para formar el *Reparto de la contribucion territorial*, conformes en un todo al modelo publicado en el Boletin oficial del dia 9 de Julio núm. 162.

Hace poco tiempo ofreció esta Imprenta los impresos para el reparto con el tipo para el Tesoro en blanco, y con objeto de que dieran cumplimiento los Ayuntamientos á la circular del 21 de Mayo de la Administracion económica de la provincia inserta en el Boletin oficial núm. 122. Esta casa al hacer la tirada de dichos impresos no fue con mas objeto que los Ayuntamientos llenaran las seis primeras casillas que ordenaba la Administracion en dicha circular, pero como en el presupuesto aprobado para el año de 1874 á 1875 se recarga el 2 por 100 por el impuesto extraordinario de la guerra, aumenta una casilla en los pliegos para el reparto; sin embargo esta casa en beneficio de los Ayuntamientos admite todos los impresos que estén en blanco, es decir sin llenar las casillas, siempre que sean comprados en esta imprenta. 2-4

Almacen y venta de pinas.

De monte propio y cortadas á planchilla, de madera de encina sana y limpia, de 3 1/2, 4 y 4 1/2 pulgadas de ancho, y de 2 1/2 para coches, le tiene D. Angel Aparicio en esta Ciudad y su casa plaza de la Moneda, núm. 32, y despacha á precios arreglados. 2-3

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Julio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692.4.
	{ 3 ^h t. A=692.1.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=15.4.
	{ ter. hum.=13.6.
	{ 3 ^h t. ter. seco=21.5.
	{ ter. hum.=18.2.
Temperaturas	{ Máx. sol=34.0.
	{ sombra=23.2.
	{ Mín. sombra=10.5.
	{ reflector=8.3.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 13 de Julio.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692.2.
	{ 3 ^h t. A=692.3.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=19.0.
	{ ter. hum.=17.9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=27.5.
	{ ter. hum.=24.1.
Temperaturas	{ Máx. sol=40.0.
	{ sombra=28.8.
	{ Mín. sombra=11.0.
	{ reflector=8.5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.